



## MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DUEÑAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

Acuérdase emitir las siguientes: "REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y CAPTACIÓN DE SEÑAL SATELITAL Y SU DISTRIBUCIÓN POR CABLE".

El Honorable Concejo Municipal de San Miguel Dueñas, departamento de Sacatepéquez, mediante Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal 08/2015 de fecha 09/02/2015, Acuerdo CUARTO, Acuerda:

**"CUARTO: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DUEÑAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ. CONSIDERANDO:** Que corresponde con exclusividad a la Corporación Municipal, la deliberación y decisión de gobierno y administración del patrimonio e intereses de su municipio, emitiendo para el efecto las ordenanzas y reglamentos respectivos. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 7 Del decreto 41-92 del Congreso de la República de Guatemala, compete a las Municipalidades la utilización de las vías públicas para la instalación de cables o equipos de retransmisión de señales vía satélite y distribución por cable en sus respectivas jurisdicciones. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 100 literales e) y f) respectivamente compete al municipio obtener ingresos por concepto de arbitrios, tasas y servicios municipales, así como por las licencias de construcción, ampliación o demolición de las obras civiles que autorice en el municipio. Asimismo a sancionar las faltas cometidas a las leyes y reglamentos vigentes de conformidad con el artículo 151 del Código Municipal. **CONSIDERANDO:** Que la Municipalidad de San Miguel Dueñas, Sacatepéquez, ha efectuado revisión sobre el reglamento respectivo, debiendo adecuarlo a las necesidades y leyes vigentes, por lo que es procedente dar cumplimiento a dicho acuerdo introduciendo al mismo las modificaciones de mérito. **POR TANTO:** Con base en lo considerado y en lo que establece los artículos 121, 253, 254, 255 y 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 4, 6, 7, 9, 33, 35 literales a), b), i), 40, 42 del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República.

### ACUERDA:

Emitir las siguientes:

**"REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y CAPTACIÓN DE SEÑAL SATELITAL Y SU DISTRIBUCION POR**

**ARTICULO 1.** Se reforma el artículo 5°. El cual queda así:

**ARTICULO 5°. Autorización Municipal:** Los usuarios comerciales, previamente a la utilización de las vías públicas o predios privados, para la instalación de cables o equipos de transmisión o retransmisión, deberán contar con la licencia municipal respectiva otorgada por la Municipalidad de San Miguel Dueñas, Sacatepéquez. Para el caso de instalaciones en predios privados deberán acompañar a la solicitud respectiva autorización escrita con la firma y datos de identificación personal del propietario del inmueble.

De conformidad con lo establecido en el decreto 41-92 del Congreso de la República de Guatemala, las personas naturales o jurídicas propietarias de las empresas prestadoras del servicio deberán pagar en forma mensual el arbitrio de UN QUETZAL (Q. 1.00.) por usuario comercial, debiendo presentar sus listados de usuarios mediante certificación contable para la liquidación y pago del arbitrio establecido, haciendo el pago respectivo ante la Receptoría de la Dirección Financiera Municipal.

**ARTICULO 2:** Se deroga totalmente el artículo 6.

**ARTICULO 3:** Se modifica parcialmente el artículo 8°. Literal l) el cual queda así:

**ARTICULO 8. Obligaciones:** l) En aplicación de las normas de este reglamento, queda prohibido lo siguiente:

- a) Instalar estaciones comerciales o domiciliarias sin la licencia y/o autorización correspondiente, según lo establecido en este reglamento.
- b) Dar a una estación comercial o domiciliar un uso diferente al que le fuera autorizado.
- c) Ceder, vender, arrendar, o cualquier otro tipo de transferencia de propiedad, uso o dominio de las licencias y/o autorizaciones otorgadas, sin la previa autorización y registro en la base de datos administrativas, contables, financiera y legales de la Municipalidad de San Miguel Dueñas, para lo cual será necesario que estén solventes de todo pago relacionado con esta materia y que el cesionario cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento para los usuarios comerciales.
- d) Transmitir o retransmitir programación regular o eventos que atenten contra la moral y las buenas costumbres de las personas o de la sociedad.
- e) Instalar redes de transmisión de cable, equipos y materiales en lugares peligrosos o cercanos a líneas de transmisión de energía eléctrica de alta tensión.
- f) Instalar postes e infraestructura, frente a portones, puertas, ventanas, de los inmuebles de los vecinos del Municipio de San Miguel Dueñas.

**ARTICULO 4. VIGENCIA:** Las presentes modificaciones al "Reglamento para la Prestación de servicios de Comunicación y Servicios de Información y Captación de Señal Satelital y su Distribución por Cable" entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial. Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los nueve días del mes de febrero de dos mil quince. La Secretaría Municipal, certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

Dr. Julio César Quiñónez Hernández  
Aldcalde Municipal



Colita Patricia Calindo Parada  
Secretaría Municipal





## MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DUEÑAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

Acuérdose emitir el siguiente: REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y CAPTACIÓN DE SEÑAL SATELITAL Y SU DISTRIBUCIÓN POR CABLE.

El Honorable Concejo Municipal de San Miguel Dueñas, departamento de Sacatepéquez,  
Mediante Acta de Sesión Extra Ordinaria de Concejo Municipal 38/2014 de fecha 24/07/2014,  
Acuerdo CUARTO, Acuerda:

**CUARTO:** El Honorable Concejo Municipal de San Miguel Dueñas, departamento de Sacatepéquez, **CONSIDERANDO:** Que corresponde con exclusividad a la Corporación Municipal la deliberación y decisión de Gobierno y administración del patrimonio e intereses de su municipio, emitiendo para el efecto las ordenanzas y reglamentos respectivos. **CONSIDERANDO** Que la infraestructura instalada en la vía pública por las empresas individuales y jurídicas para prestar los servicios de información y comunicación a los vecinos, además de dañar y obstaculizar las áreas destinadas a la locomoción peatonal y circulación vehicular, perjudica el ornato e imagen del Municipio de San Miguel Dueñas. **POR TANTO:** Con base en lo considerado y en lo que establecen los artículos 121, 253, 254, 255 y 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 3, 4, 6, 7, 11, 30, 32, 39, 40, 41, 52, 82, 84, 85, 119, 120 y 121 del Código Municipal, Decreto No. 58-83 del Congreso de la República. **ACUERDA** emitir el siguiente: **REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y CAPTACIÓN DE SEÑAL SATELITAL Y SU DISTRIBUCIÓN POR CABLE**

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto regular el uso y operación de estaciones que sean capaces de captar señales que provengan de satélites y su distribución por medio de cable, o cualquier otro medio conocido, y su utilización u operación por parte de personas individuales o jurídicas.

**ARTÍCULO 2. Definiciones.** Para los efectos de la aplicación del presente reglamento, se entiende por:

**SATELITE:** El aparato que se encuentra en el espacio exterior capaz de retransmitir y distribuir señales.

**SEÑAL:** Es la información contenida en una onda portadora de radiofrecuencia.

**ESTACION:** Es el conjunto de instrumentos mecánicos y eléctricos que son capaces de captar una señal transmitida por un satélite.

**USUARIO COMERCIAL:** Es la Persona individual o jurídica que instala una estación de uso comercial.

**USO COMERCIAL:** Es aquel que se da a una estación terrena a utilizarse por más de una vivienda con intención de lucro.

**SERVICIO DE CABLE:** Aquel que el usuario comercial da a un suscriptor.

**SUSCRIPTOR:** La persona que recibe la retransmisión de una señal por el sistema de cable.

**SERVICIOS DE COMUNICACIÓN:** Son todos aquellos servicios tales como telefonía, transmisión de datos, acceso a la red de internet, servicios de video, videoconferencia, telex, fax, telefonía pública y otros.

**SERVICIOS DE INFORMACIÓN:** Son todos aquellos servicios de transmisión de imágenes de Televisión que utilizan cables de fibra óptica, coaxiales u otro tipo de cable para hacer llegar su señal a los usuarios.

**TELEFONÍA:** Es el servicio de telecomunicaciones prestado al usuario por medio de sistema alámbrico, inalámbrico y/o telefonía móvil.

**TORRES DE TRANSMISIÓN:** Son las estructuras que sirven para soportar las antenas de servicio de transmisión de estaciones de base inalámbricas.

### CAPÍTULO II AUTORIZACION

**ARTÍCULO 3. Órgano encargado.** El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda será el órgano encargado de autorizar la instalación, el funcionamiento y control de las estaciones terrenas domiciliarias y comerciales y la Municipalidad de San Miguel Dueñas, del departamento de Sacatepéquez, será la entidad de emitir la autorización Municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 4. Solicitud.** Para que una persona individual o jurídica pueda instalar una estación de uso comercial, en el Municipio de San Miguel Dueñas, del departamento de Sacatepéquez, debe cumplir con los siguientes requisitos ante la Municipalidad, siendo los siguientes:

a) Solicitud por escrito al Alcalde Municipal, con la firma del solicitante autenticada por Notario

b) Datos de identificación del solicitante.

c) Al tratarse de persona jurídica, deberá presentarse copia autenticada de la escritura constitutiva de la sociedad.

d) Lugar para recibir notificaciones.

e) Dirección del inmueble en el que estará instalada la estación terrena.

f) El lugar en donde se origina la red de distribución por cable con indicación clara de las áreas o zonas que cubrirá dicha red, con el plano respectivo.

g) Horario de operación y número de suscriptores a quienes se proyecta prestar el servicio.

h) Características técnicas de instalación y funcionamiento de la estación terrena y de la red de distribución de señal por cable.

i) Copia de documentos que acrediten la legítima propiedad de todos los equipos de recepción, transmisión y distribución.

j) El número de canales o estaciones que operan u operarán y que proporcionarán a sus suscriptores.

k) Copia autenticada de la constancia de autorización de operación por parte del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, en donde conste que el solicitante puede operar en el Municipio de San Miguel Dueñas, de Departamento de Sacatepéquez.

l) Copia autenticada del estudio de impacto ambiental, y copia autenticada de la respectiva declaración jurada, debidamente autorizadas por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

**ARTÍCULO 5. Autorización municipal.** Los usuarios comerciales no podrán utilizar las vías públicas para la instalación de cables o equipos de transmisión o retransmisión, sin contar previamente con la autorización de la municipalidad de San Miguel Dueñas, y la autorización escrita con la firma del propietario del bien en donde se pretenda instalar los postes, y para el efecto la Municipalidad puede cobrar un arbitrio de un quetzal (Q.1.00) mensual por suscriptor, debiendo el Usuario comercial entregar mensualmente la lista de suscriptores en la secretaría de esta Municipalidad y el pago mensual deberá efectuarse en la receptaría Municipal.

**ARTÍCULO 6. Instalación de Postes.** Para la instalación de cables o equipos de transmisión o retransmisión, los usuarios comerciales deberán instalar sus propios postes, para el efecto la Municipalidad de San Miguel Dueñas puede cobrar la cantidad de ciento cincuenta quetzales por poste instalado (Q.150.00) y dos quetzales (Q.2.00) por metro lineal de cable utilizado.

**ARTÍCULO 7. Prohibiciones.** Se prohíbe a los usuarios comerciales la instalación de postes para instalación de cables o equipos de transmisión o retransmisión, en las residencias de los vecinos y pobladores de San Miguel Dueñas, y sin autorización de los mismos, asimismo prohíbe instalarlos cerca de ventanas, puertas, o portones, o cualquier salida a la vía pública que pueda obstaculizar la libre locomoción de los mismos, se les prohíbe a dichos usuarios la instalación de equipos o cable de transmisión o retransmisión en los postes del alumbrado público, postes municipales o cualquier otro que no sean de propiedad del mismo usuario comercial.

**CAPÍTULO III  
OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 8. Obligaciones.** Los usuarios comerciales de estaciones comerciales tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Pagarán un quetzal (Q.1.00) al mes por cada suscriptor que le presten el servicio. Este impuesto deberá hacerse efectivo en el mes siguiente del que se trata, en la Receptoría de la Municipalidad.
- b) Es obligación de los usuarios comerciales permitir el acceso del personal del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, y al personal de la Municipalidad de San Miguel Dueñas a las instalaciones de las estaciones, como a las redes de distribución, así como mostrar todo tipo de documento técnico o legal relacionado con la autorización o la operación, siempre que les sea requerido.
- c) Para vender, ceder, enajenar o arrendar cualquiera estación terrena o la red de distribución por cable, se necesita de la autorización previa del Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas y la autorización de la Municipalidad de San Miguel Dueñas, debiendo el interesado presentar el documento correspondiente de compraventa, donación, o arrendamiento ante la secretaría de esta Municipalidad, junto con las autorizaciones correspondientes.
- d) El Usuario comercial de la estación comercial no puede rehusarse a prestar el servicio a ningún suscriptor que esté ubicado dentro del área o zona de su distribución, salvo causa plenamente justificada.
- e) La calidad de la señal entregada a los suscriptores responderá a las normas técnicas en vigor.
- f) Todo documento que tenga por objeto la legalización de los derechos de exhibición de un programa, programas, o de la programación total o parcial de un determinado canal, así como de eventos especiales, celebrado entre los titulares de los derechos y los concesionarios de estaciones comerciales, canales de televisión abierta en los rangos UHF y VHF, serán registrados ante el Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas previa publicación de la solicitud en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación por una sola vez.  
Son aplicables a este registro, en lo conducente, las disposiciones del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial y la que establezca la ley para todo lo relacionado al registro de propiedad.  
Ningún tercero podrá exhibir o distribuir programas o eventos cuyos derechos aparezcan registrados al tenor de lo preceptuado por este reglamento.
- g) La operación del sistema de cable no deberá interferir en forma alguna con la recepción de las señales de televisión que sean radiodifundidas en la misma área de servicio.  
Las señales provenientes de canales abiertos deberán distribuirse en forma íntegra, sin ningún costo, sin mutilaciones o cortes de ninguna naturaleza.  
Los canales de UHF y VHF, existentes a la fecha de la vigencia de este reglamento, deberán ser retransmitidos en el mismo número de canal que los identifica, siempre que su señal puede ser captada.
- h) Para generar y transmitir señales propias, es decir, que no provengan de satélites o de los canales UHF y VHF, se necesita autorización del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, similar a la que se otorga a los canales abiertos.
- i) Para cambiar del sistema de cable a otro medio conocido, el Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas, se registrará por la Ley de Radiocomunicaciones.
- j) Los sistemas de televisión por cable deberán estar dotados de los elementos necesarios para proteger la vida humana, así como los dispositivos para las instalaciones.
- k) Toda estación comercial deberá contar con un responsable técnico, que puede ser un técnico diplomado o un ingeniero en electrónica o electricidad.
- l) En la aplicación a las normas de este reglamento, queda prohibido lo siguiente:
  - a) Instalar estaciones comerciales o domiciliarias sin la autorización correspondiente.
  - b) Dar a una estación comercial o domiciliar uso diferentes del que fuera autorizado.
  - c) La cesión, venta, arrendamiento o cualquier otro tipo de enajenación de una estación terrena a favor de persona o personas extranjeras o a favor de sociedades que no cumplan con los requisitos y calidades que determina la ley.
  - d) Variar el número de canales o señales a ofrecer a los suscriptores sin autorización.
  - e) Transmitir o retransmitir programación distinta a la establecida y autorizada.
  - f) Transmitir o retransmitir programas o eventos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
  - g) Si existen líneas de alta tensión cercanas a las instalaciones del servicio de cable, será prohibido realizar en tal punto dichas instalaciones.

**CAPÍTULO IV  
SANCIONES**

**ARTÍCULO 9. SANCIÓN.** Los usuarios comerciales de estaciones que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente ley, serán sancionados por un año calendario, la forma siguiente:

- a) Con el primer incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de este reglamento, se dará lugar a un apercibimiento por escrito al infractor.
- b) La segunda vez que el mismo infractor vuelva a infringir este reglamento, dará lugar a la suspensión de la autorización por siete (7) días.
- c) La tercera vez que el mismo infractor incumpla este reglamento, dará lugar a la cancelación definitiva de la autorización.

**ARTÍCULO 10. Procedimiento para la aplicación de las sanciones.**

El Juzgado de Asuntos Municipales de San Miguel Dueñas, una vez determinada una infracción a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la presente ley, deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Dará audiencia al infractor por el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación.
- b) El interesado al evacuar la audiencia que se le confiere, deberá pronunciarse sobre la sanción y presentar la documentación que sea necesaria para impugnarla, debiendo presentar las pruebas que estime pertinentes en la misma audiencia.
- c) Vencido el plazo indicado en el inciso a) anterior sin que el interesado evacúe la audiencia concedida, la sanción quedará firme.
- d) Evacuada la audiencia deberá resolver dentro del improrrogable plazo de treinta (30) días que se contarán a partir del siguiente día del vencimiento de la audiencia conferida para que deba resolverse.

**CAPÍTULO V  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 11.** El Juzgado de Asuntos Municipales, es el encargado de vigilar y comprobar el cumplimiento de este reglamento.

**ARTÍCULO 12.** Las personas individuales y jurídicas que en la actualidad operen estaciones domiciliarias o comerciales, quedan autorizadas provisionalmente para continuar operando y tienen seis (6) meses de plazo, a partir de la vigencia de este reglamento, para cumplir en todo lo que se dispone.

**ARTÍCULO 13.** Quiénes realicen cualquier clase de interconexión a una red de distribución por cable sin contar con la autorización del usuario comercial, serán sancionados conforme lo dispuesto en el Código Penal.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a veinticuatro días del mes de agosto de dos mil.

La Secretaria Municipal, certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DEPTO DE SACATEPEQUEZ  
SECRETARIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DUEÑAS